

ACU-IEEBCS-CME-LTO-016-JUNIO-2024

ACUERDO DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE LORETO DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR POR EL CUAL SE AUTORIZA LA CREACIÓN E INTEGRACIÓN DE GRUPOS DE TRABAJO, Y EN SU CASO DE PUNTOS DE RECUEÑO Y SE DISPONE QUE ESTOS DEBEN INSTALARSE PARA EL INICIO INMEDIATO DEL RECUEÑO DE VOTOS DE MANERA SIMULTÁNEA AL COTEJO DE ACTAS QUE SE REALIZARÁ EN EL PLENO DEL CONSEJO, DURANTE EL CÓMPUTO MUNICIPAL DEL DÍA 5 DE JUNIO DE 2024.

Glosario

Consejo General	Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur
Consejo Municipal Electoral de Loreto	Consejo Municipal Electoral de Loreto del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur
DEOE	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur
Instituto INE	Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur Instituto Nacional Electoral
LIPEBCS	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Baja California Sur
Lineamientos	Lineamientos para el desarrollo de las sesiones de cómputo de las elecciones locales del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur
Órganos Desconcentrados	Los Consejos Municipales y Distritales Electorales del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.
PLE 2023-2024	Proceso Local Electoral 2023-2024
Reglamento de Elecciones	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral

1.- Antecedentes

1.1. Aprobación del Reglamento de Elecciones. El día 7 de septiembre de 2016, en sesión extraordinaria, el Consejo General del INE aprobó Mediante acuerdo INE/CG661/2016 el Reglamento de Elecciones.

1.2. Publicación de la LIPEBCS. El 26 de julio de 2023 se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, el decreto 2945 por el cual se expide la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Baja California Sur y se deroga la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur. ¹

¹ Consultable en: <https://finanzas.bcs.gob.mx/wp-content/themes/voice/assets/images/boletines/2023/44.pdf>

1.3. Firma del Convenio General de coordinación y colaboración INE-IEEBCS. El 07 de septiembre de 2023 se firmó el Convenio General de coordinación y colaboración entre el INE y el IEEBCS en el que se establecieron las bases de coordinación para la realización del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en el Estado de Baja California Sur.

1.4. Convocatoria para la integración de los Órganos Desconcentrados. En fecha 6 de septiembre de 2023, el Consejo General ratificó la Convocatoria para la integración de los Consejos Municipales y Distritales Electorales del Instituto para el PLE 2023-2024².

1.5. Aprobación de nombramientos. El 28 de noviembre de 2023, en sesión extraordinaria urgente el Consejo General aprobó por unanimidad³ el nombramiento de las ciudadanas y ciudadanos que se desempeñaran como Consejeras y Consejeros Presidentes, Consejeras y Consejeros Electorales, así como Secretarías y Secretarios Generales de los Consejos Municipales Distritales durante el PLE 2023-2024.

1.6. Plan y Calendario Integral. El 29 de noviembre de 2023, el Consejo General aprobó, el Plan y Calendario Integral del PLE 2023-2024.⁴

1.7. Instalación de los Órganos Desconcentrados. El 1 de diciembre de 2023, los Consejos Municipales y Distritales Electorales, llevaron a cabo su sesión de instalación para el PLE 2023-2024.

1.8. Inicio del Proceso Local Electoral 2023-2024. El 1 de diciembre de 2023, en sesión extraordinaria, se dio inicio formal del Proceso Local Electoral Concurrente 2023-2024, en esta entidad.

1.9. Aprobación de los Lineamientos de cómputo. El día 28 de febrero de 2024, el Consejo General aprobó los Lineamientos para el Desarrollo de las Sesiones de Cómputo de las Elecciones Locales y el Cuadernillo de Consulta sobre Votos Válidos y Votos Nulos a utilizarse en el PLE 2023-2024,⁵ a propuesta de la Comisión de Educación Cívica, Capacitación y Organización Electoral.⁶

1.10. Jornada Electoral. El día 2 de junio de 2024, se llevó a cabo en todo el territorio de la entidad, la Jornada Electoral

2.- Considerando

² Mediante acuerdo IEEBCS-CG061-SEPTIEMBRE-2023

³ Mediante acuerdo IEEBCS-CG087-NOVIEMBRE-2023

⁴ Mediante acuerdo IEEBCS-CG089-NOVIEMBRE-2023

⁵ Mediante acuerdo IEEBCS-CG035-FEBRERO-2024.

⁶ Mediante acuerdo CECCOE-006-FEBRERO-2024.

2.1.- Competencia. Este Consejo Municipal Electoral de Loreto es el órgano del Instituto encargado de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral en las elecciones de Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia.⁷

De tal manera que, atendiendo a la facultad del Consejo prevista en los artículos 16, apartado B, fracción VII; y 158 de la Ley Electoral, 388, inciso c) del Reglamento de Elecciones en relación con los lineamientos para el Desarrollo de las Sesiones de cómputo de las Elecciones Locales del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur; en los que se establece que los Consejos Distritales y Municipales, autorizarán la creación e integración de Grupos de Trabajo, y en su caso Puntos de Recuento que deberán implementarse durante el cómputo municipal, y que estos deben instalarse para el inicio inmediato del recuento de votos de manera simultánea al cotejo de actas que realizará el Pleno del Consejo.

2.2.- Fundamentación. El Instituto tiene como encomienda constitucional ser profesional en su desempeño, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y depositario de la autoridad electoral en la entidad, teniendo entre sus fines ejercer la función de Estado consistente en la preparación, organización y vigilancia de los procesos locales electorales, siempre apegado a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.⁸

En consonancia con lo anterior, el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, de dirigir las actividades y vigilar el adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto.

Es de considerarse que el Instituto se encuentra integrado por órganos ejecutivos y técnicos, direcciones, así como órganos desconcentrados, entre los que se encuentran los 5 Consejos Municipales y los 16 Consejos Distritales Electorales que operan durante el Proceso Local Electoral 2023 - 2024.

Es función de los Consejos Municipales y Distritales garantizar el cumplimiento de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso local electoral en sus respectivos ámbitos de competencia.

Así, para hacer efectiva la atribución conferida a este Consejo de crear e integrar Grupos de Trabajo, y en su caso Puntos de Recuento, se observa lo siguiente:

⁷ De conformidad con lo establecido en el artículo 16 párrafo primero de la LIPEBCS.

⁸ Según lo establece el artículo 36, Base IV, párrafo primero de la Constitución Local, y 8, fracción I de la LIPEBCS.

2.3.- Creación e integración de Grupos de Trabajo, y en su caso Puntos de Recuento.

El miércoles siguiente al día de la elección, los Consejos Municipales Electorales sesionarán con el fin de realizar el cómputo de la elección de Integrantes de Ayuntamiento.⁹ En el caso de que se requiera el recuento de paquetes con Grupos de Trabajo, el desarrollo de los trabajos de recuento, se debe realizar de manera simultánea al cotejo de las actas por parte del pleno del Consejo, garantizando con ello, en todo momento, la presencia y permanencia necesaria en el pleno del consejo, a fin de mantener el quórum legal requerido.

El número máximo de casillas que podrá recontar el pleno será de 20, por lo que, tratándose de un número mayor, el cómputo se realizará instalando de inicio un Grupo de Trabajo y los Puntos de Recuento que resulten conforme al número de paquetes a recontar; este Grupo de Trabajo trabajará de manera simultánea al cotejo de actas que realice el pleno del Consejo.

Integración de los grupos de trabajo.

Al frente de cada Grupo de Trabajo estará una Consejera o Consejero Electoral de los restantes que no permanecen en el pleno, y que se podrán alternar con otra Consejera o Consejero Electoral.

Los partidos políticos y las candidaturas independientes podrán acreditar una persona representante ante cada Grupo de Trabajo; adicionalmente, podrán acreditar a una persona auxiliar de representante cuando se creen dos Puntos de Recuento en el Grupo de Trabajo, cuando se determinen tres Puntos de Recuento podrán acreditar dos personas auxiliares de representantes. Las representaciones propietarias y/o suplencias ante el Consejo podrán asumir la función de representaciones coordinadoras de su instituto político.

En cada Grupo de Trabajo se designará el siguiente personal de apoyo:

- **Auxiliar de Recuento.** Apoyará a la Consejera o Consejero que presida el Grupo de Trabajo en la clasificación y recuento de los votos; separará los votos reservados, en su caso, anotando la referencia de la casilla en el reverso del documento; los anexará a la constancia individual; y apoyará en el llenado de las Constancias Individuales.
- **Auxiliar de Captura.** Capturará los resultados del nuevo escrutinio y cómputo de cada paquete, tomándolos de la constancia individual que le turna la

⁹ De conformidad con el artículo 174 de la LIPEBCS.

Consejera o Consejero que preside el grupo; y apoyará en el levantamiento del acta circunstanciada correspondiente.

- **Auxiliar de Verificación.** Apoyará al Auxiliar de Captura; cotejará en el acta circunstanciada la información que se vaya registrando de las constancias individuales; entregará el acta a la Consejera o Consejero que preside y apoyará en la entrega de la copia respectiva a cada Representante ante el Grupo de Trabajo.
- **Auxiliar de Traslado.** Llevará los paquetes al Grupo de Trabajo; apoyará en la apertura del paquete y la extracción sucesiva de boletas y votos; reincorporará los paquetes.
- **Auxiliar de Documentación.** Extraerá, separará y ordenará los documentos diferentes a los paquetes de boletas; e incorporará la documentación en sobres para su protección.
- **Auxiliar de Control de bodega.** Entregará los paquetes a los auxiliares de traslado, registrando su salida; recibirá y reincorporará los paquetes de regreso, registrando su retorno
- **Auxiliar de acreditación y sustitución.** Asistirá a la Consejera o Consejero Presidente en el procedimiento de acreditación y sustitución de representaciones, entregará los gafetes de identificación, así como apoyará a las consejeras o consejeros que presiden el Grupo de Trabajo, en el registro de alternancia de representantes en cada uno de ellos; estas funciones las desarrollarán a partir del inicio de la sesión de cómputo municipal.
- **Auxiliar de Seguimiento.** Será el responsable de advertir en su caso, un avance menor a la estimación de lo programado en el recuento de la votación de las casillas asignadas a cada GT y que pudiera implicar la posibilidad del retraso en la conclusión del cómputo respectivo.

El número de estas figuras variará en relación con el número de Puntos de Recuento por Grupo de Trabajo.

Aplicación de la fórmula.

Para la determinación del número de Puntos de Recuento, se deberá aplicar la siguiente fórmula:

$$(NCR/GT)/S=PR$$

En donde:

NCR = Número Total de casillas objeto de recuento. Una vez aprobado por parte del Consejo municipal el número de paquetes electorales que serán objeto de recuento por las causales previstas en la Ley Electoral, son 22.

GT = Numero de Grupos de Trabajo que se crearán para la realización del recuento. Tal como lo establecen los Lineamientos de cómputo y como ya se mencionó con antelación en este Proceso Local Electoral se prevé en la creación de un Grupo de Trabajo, por lo que se procederá a calcular el número de puntos de recuento.

S = Numero de Segmentos disponibles. cada segmento se considera de 30 minutos y se calcula a partir del tiempo restante comprendido entre la hora que se integren y comiencen las actividades los grupos de trabajo y las 48 horas que se tienen para la realización del cómputo.

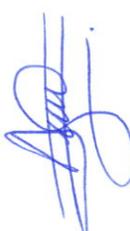
PR = Puntos de Recuento al interior de cada grupo de trabajo.

Es así, que en el caso que nos ocupa, los valores que se asignan en la formula son los siguientes:

$$(22/1)/11= 2 \text{ PR}$$

En consecuencia, para el recuento de votos se crearán 1 Grupo de Trabajo con 2 Puntos de Recuento.

Por todo lo anteriormente manifestado, y en aras de cumplir a cabalidad con la etapa de Resultados y Declaración de Validez de las Elecciones correspondientes al Proceso Local Electoral, y en razón de lo vertido en los Fundamentos legales y consideraciones del presente proveído, esta Consejo ha determinado emitir el siguiente:



Acuerdo

Primero.- Se aprueba la creación e integración de 1 Grupo de Trabajo y de 2 Puntos de Recuento para la realización del recuento de 22 número de casillas, de conformidad con lo manifestado en los considerandos 2.2 y 2.3 del presente acuerdo.

Segundo.- Se aprueba la realización simultánea del cotejo de actas por parte del pleno del Consejo Municipal Electoral de Loreto, y del recuento de votos por el Grupo de Trabajo y Puntos de Recuento creados para tal efecto.

Tercero.- Hágase público el contenido del presente acuerdo en los estrados de este Consejo.

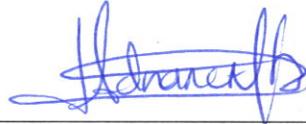
Cuarto.- Remítase de manera inmediata el presente acuerdo a la Dirección Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, para su

conocimiento y para que se realice la publicación del mismo en el sitio web institucional www.ieebcs.org.mx.

El presente Acuerdo se aprobó en Sesión Extraordinaria del Consejo Municipal Electoral de Loreto del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur para el Proceso Local Electoral 2023-2024, celebrada el 04 de Junio de 2024, por mayoría de votos de las Consejeras y Consejeros Electorales presentes: C. Rita Arreola Rodríguez, C. Jesús Benigno Rubio Perpuly, Mtra. Verónica Guadalupe Fiol Núñez y de la Consejera Presidenta, Mtra. Loreto Areli Quintana Murillo, integrantes de este.



Mtra. Loreto Areli Quintana Murillo
Consejera Presidenta del Consejo
Municipal Electoral de Loreto



Mtra. Jesús Adriana Vargas Martínez
Secretaria General del Consejo
Municipal Electoral de Loreto



**CONSEJO MUNICIPAL
ELECTORAL LORETO**

La presente hoja de firmas es parte integral del acuerdo del Consejo Municipal Electoral de Loreto del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur por el cual se autoriza la creación e integración de Grupos de Trabajo, y en su caso de Puntos de Recuento y se dispone que estos deben instalarse para el inicio inmediato del recuento de votos de manera simultánea al cotejo de actas que se realizará en el Pleno del Consejo, durante el Cómputo Municipal del día 5 de junio de 2024.